



Resolución Directoral Regional

N° 1096 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 12 NOV. 2020

VISTO: el recurso de apelación interpuesto por **Welinton VALLES DAVILA**, asignado con el expediente N° 2545279 de fecha 17 de febrero de 2020, contra el Oficio N° 095-2020-GRSM-DRE-DO-OO/ARP notificado con fecha 06 de febrero de 2020, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, en un total de veintidós (22) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante expediente N° 2545279 de fecha 17 de febrero de 2020, don **Welinton VALLES DAVILA**, actual docente del IESTP “Nor Oriental de la Selva” de Tarapoto, apela contra el Oficio N° 095-2020-GRSM-DRE-DO-OO/ARP notificado con fecha 06 de febrero de 2020, que declara improcedente el pago de reintegro del beneficio de refrigerio y movilidad;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la